



31

Fecha de Clasificación:	26/07/16
Unidad Administrativa:	Delegación de
Profepa en Sinaloa	
Reservada:	
Fundamento Legal:	LETAIP
Ampliación del Periodo de Reserva	
Confidencial:	
Nombre, Cargo y Rúbrica del Titular de la Unidad:	Lic. <u>Jesús Teodoro Aguado Guerra</u> , Delegado de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en	
Sinaloa	
Fecha de desclasificación:	
Nombre, Cargo y Rúbrica del Servidor público:	Lic. <u>Estelita Violeta Meza Leyva</u> ,
Subdelegado Jurídico de Profepa en Sinaloa	

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 26 días del mes de Julio de 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], previsto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. SIIZFIA/026/16-ZF, de fecha 01 de Julio de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] SU CARÁCTER DE OCUPANTE O POSESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. CARLOS HECTOR LOPEZ BELTRAN, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] OROZCO, levantándose al efecto el acta de inspección No. ZF/025/16, de fecha 01 de Julio de 2016.

TERCERO.- Que el día 15 de Julio de 2016, el C. [REDACTED] e notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 19 de Julio de 2016, el C. [REDACTED] e allanó en comparecencia personal ante la LIC. MARA GRACE NIEBLA PARRA, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de

fecha 19 de Julio de 2016, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha 21 de Julio de 2016, el C. [REDACTED] allanó en comparecencia personal ante la LIC. MARA GRACE NIEBLA PARRA, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha 21 de Julio de 2016, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 28, fracción I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales, 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 1º, 2º Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V Inciso C., X, XI, XII, XVI, XVII, XXIII, XXXI, XXXVII, XLII, XLIII, XLVI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Inciso e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la



33

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

Acto continuo se procede a practicar una inspección ocular del área ocupada y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia.

a) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; presentó lo siguiente: *Presento recibo de pago por uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT de fecha 15 de abril de 2016.*

b) La superficie ocupada o concesionada de *Zona federal Marítimo Terrestre es de 210.50 M²*, la superficie concesionada u ocupada de *Terrenos Ganados al Mar es de 275.16 M²*, lo que hace un total de *485.66 M²*, aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:

Zona federal Marítimo Terrestre (1)	Terrenos Ganados al Mar	Zona federal Marítimo Terrestre (2)
Norte: [REDACTED] M.	[REDACTED]	[REDACTED]
Sur: [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Este: [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Oeste: [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

A continuación se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resulto al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar objeto de inspección las coordenadas UTM tomadas en el sistema (WGS84) R-13 en la Delimitación Oficial de SEMARNAT.

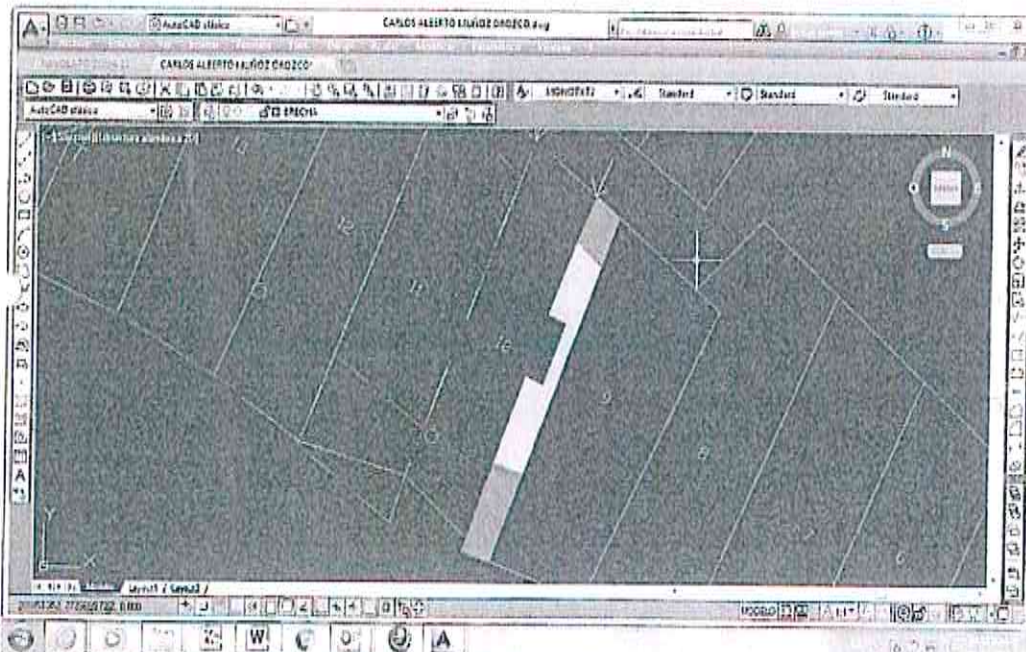
Polígono General, Objeto de Inspección.

1).- X=201030.142	Y=2729712.444
2).- X=201025.888	Y=2729703.119
3).- X=201019.433	Y=2729688.132
4).- X=201023.577	Y=2729686.380
5).- X=201018.249	Y=2729673.424
6).- X=201014.180	Y=2729675.156
7).- X=200999.594	Y=2729639.005
8).- X=201006.093	Y=2729636.704
9).- X=201013.710	Y=2729655.231
10).- X=201031.222	Y=2729657.570
11).- X=201035.395	Y=2729706.168
1).- X=201030.142	Y=2729712.444

POLIGONO EN ZOFEMAT (1)		POLIGONO EN T.G.M.		POLIGONO EN ZOFEMAT (2)	
1).- X=201030.142	Y=2729712.444	1).- X=201007.084	Y=2729657.570	1).- X=200999.594	Y=2729639.005
2).- X=201025.888	Y=2729703.119	2).- X=201014.180	Y=2729675.156	2).- X=201006.093	Y=2729636.704
3).- X=201031.216	Y=2729697.576	3).- X=201018.249	Y=2729673.424	3).- X=201013.690	Y=2729655.231
4).- X=201035.397	Y=2729708.172	4).- X=201023.577	Y=2729686.380	4).- X=201007.084	Y=2729657.570
1).- X=201030.142	Y=2729712.444	5).- X=201019.433	Y=2729688.132	1).- X=200999.594	Y=2729639.005
		6).- X=201025.888	Y=2729703.119		
		7).- X=201031.216	Y=2729697.576		
		8).- X=201013.690	Y=2729655.231		
		1).- X=201007.084	Y=2729657.570		



341



LOTES COLOR ROSA, SE ENCUENTRAN EN ZOFEMAT Y EL COLOR AMARILLO SE ENCUENTRA EN T.G.M. REFERIDOS EN LA DELIMITACIÓN OFICIAL DE SEMARNAT

c) Fijándose estimativamente la superficie construida en Zona Federal Marítimo Terrestre en $32.55 M^2$, la superficie construida de Terrenos Ganados al Mar en $120.28 M^2$, lo que hace un Total aproximado de $152.83 M^2$

d) Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: En una superficie total aproximada de $485.71 M^2$, del polígono, terreno que se inspecciona se encuentra construida una casa Habitación de dos niveles, la cual se observó que se encuentra distribuida en su interior de la siguiente manera: En la planta baja, cuenta con sala-cocina-comedor, un medio baño, una área de servicio, un cuarto de almacén, una recámara con baño completo, un Porsche, y área de escalera; en la planta alta se observó que cuenta con tres recámaras con baño completo cada una de ellas y un balcón con cobertizo a base de carrizo y madera de pino; en la parte baja, fuera de lo que encierra la construcción de la casa se observó una fosa séptica y un aljibe a flor de tierra, dos baños con lavamanos instalados en la parte central de los dos, cabe mencionar que se observó una palapa, la cual al realizar las medidas según lo señala el plano topográfico de localización, esta se encontró dentro del polígono que se inspecciona, solamente un tercio de esta ($3.14 M^2$), además cuenta con un mero de contención al frente de playa y un piso, con base de concreto armado y cubierto con ladrillo en forma de adoquín.

No omitió señalar que las obras que se citan con antelación, están construidas a base de concreto armado en pisos y techos, con paredes de block prefabricado, dichos techos y paredes se encuentran con terminados en enjarre pulido y yeso, los pisos se encuentran cubiertos con vitropiso. A excepto del Porsche que se encuentra construido e instalado a base de castillos de concreto armado, el techo es una instalación a base de palma de la región y madera de pino; la palapa se encuentra construida e instalada a base de piso de concreto cubierto de ladrillo en forma de adoquín, la cual se encuentra sostenida con postes de forma cilíndrica de madera de pino, la cual el techo es una instalación a base de palma de la región y madera de pino.



- a) El estado de conservación de las construcciones es: Buena.
- f) Por cuanto a obras en proceso se constata que: *No se observan obras en proceso al momento de la presente visita de inspección (obra negra).*
- g) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar e a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: *No se observan obras para ganar terrenos al mar.*
- i) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: *Casa habitación (uso general).*
- j) Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que: *Existe libre acceso*
- k) En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que: *Existe libre tránsito,*
- l) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: *Se observa en buen estado de limpieza, al momento de la presente visita de inspección.*
- m) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente forma: *A dicho del visitado, la colecta en tambo de plástico con tapadera y posteriormente la recoge el carro colector del Ayuntamiento del municipio de Navolato Sinaloa.*
- n) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: *Se colectan en la fosa séptica y a dicho del visitado, cuando es necesario contrata los servicios: [REDACTED]*
- o) La persona que ocupa el área federal, lo hace por virtud de: *Descanso y esparcimiento.*
- p) En relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: *presento buena colaboración el visitado para el desarrollo de la presente diligencia.*

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

En cumplimiento a la orden de Inspección No. SIIZFIA/026/16-ZF de fecha 01 de Julio de 2016, así como a la solicitud de visita de Inspección, de fecha de recibido en esta Delegación el día 29 de Junio de 2016; me traslado al lugar mencionado como referencia la coordenada UTM:

En la finalidad de llevar a cabo visita de inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, una vez constituidos en el lugar ampliamente citado con antelación me entreviste e identifiqué plenamente con el [REDACTED] a quién se le hizo saber del motivo de nuestra visita, posteriormente se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Pesca, como es la entrega-recepción de la citada orden de inspección, así como la designación de testigos, una vez cumplido el protocolo de ley se procedió a llevar a cabo la cuantificación, medición, así como la georreferenciación del polígono antes citado.

Es importante señalar que con referencia a la Delimitación Oficial de SEMARNAT delegación Sinaloa, el terreno objeto de dicha Inspección recae sobre un Polígono General, el cual a su vez, se divide en tres polígonos, dos en ZOFEMAT y otro en Terrenos Ganados al Mar, como se señala en la Hoja No. 3 de la presente acta, según la Información resultante al sobre poner las coordenadas tomadas en campo del polígono objeto de Inspección, en la referida Delimitación.

No omito señalar en el desarrollo de la presente diligencia, se le solicito al visitado exhibiera el título de concesión, manifestando de viva voz que no contaba con dicho documento, de igual forma se hace de pleno conocimiento que en el desarrollo de la presente visita de inspección se utilizaron los siguientes equipos de medición y herramientas como son un GPS marca Garmin, modelo GPS map 76, un flexometro de 50 metros, una lap-top marca Lenovo modelo L440, la cual cuenta con programas instalados como son el MapSource, AutoCad 2014, además de la Delimitación Oficial actual de Zona Federal Marítimo Terrestre, proporcionada por la Delegación de SEMARNAT, mediante oficio No. SG/145/2.3/0991.-No. 2415- de fecha 02 de septiembre de 2009, y fecha de recibido 03 de septiembre de 2009; en esta Delegación de PROFEPA las dos en Sinaloa, para su consulta; por lo que es de saberse que los datos citados en la presente acta de inspección con referencia a los polígonos que se mencionan, estos se obtuvieron al editar todos y cada uno de los verticales, en la referida Delimitación.

No omito señalar que en el área inspeccionada no se observa afectación a vegetación de ningún tipo.

28

CONCLUSIONES:

Una vez analizado la relación de hechos y omisiones por parte de los inspectores, se podemos concluir que el C. [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie total aproximada de [REDACTED], de los cuales [REDACTED] Marítimo Terrestre [REDACTED] on de Terrenos Ganados al Mar, En dicha superficie se pudieron encontrar las siguientes construcciones: una casa habitación, misma que consta de dos niveles, está construida de concreto armado en pisos y techo, con paredes de block prefabricado, dichos techos y paredes se encuentran con terminados en enjarre pulido y yeso, los pisos se encuentran cubiertos con vitropiso, a excepción del porche que se encuentra construido e instalado a base de castillos de concreto armado, el techo es una instalación a base de palma de la región y madera de pino; la palapa se encuentra construida e instalada a base de piso de concreto cubierto de ladrillo en forma de adoquín, la cual se encuentra sostenida con postes de forma cilíndrica de madera de pino, la cual el techo es una instalación a base de palma de la región y madera de pino; la construcción se encuentra en buen estado, se pudo observar libre acceso y libre tránsito a la zona federal marítimo terrestre, el área se encuentra en buen estado de limpieza; Todo lo anterior sin contar con el Título de concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Infracción prevista en los Artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

En relación al escrito recibido en fecha 26 de ABRIL del 2016, por esta delegación en Sinaloa de la PROFEPA, a través del cual el C. [REDACTED] solicita a esta autoridad "Visita de Inspección" en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivada de las obras que se ubican en el área de la ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADOS EN [REDACTED]

[REDACTED] por con la finalidad de regularizar la situación del referido predio ante la



37

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha manifestación acorde al numeral 199 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de inspección inició a petición de parte, derivado de que la inspeccionada no cuenta con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a efecto como ya se señaló, de regularizarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda en la presente resolución.

- Así mismo, obra agregada al expediente en que se actúa, las siguientes documentales:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple del oficio [REDACTED] emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED]

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple del pasaporte mexicano No. [REDACTED], expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado de Sinaloa, a nombre del C. [REDACTED]

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la documental contenida en el punto 1).- prueba con valor pleno, según lo previsto en los artículos 93, fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, la cual se valora y que sirve únicamente para efecto de hacer del conocimiento de esta Dependencia que el inspeccionado ya realizó la solicitud para realizar el trámite del título de concesión a su favor ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

En relación a la documental contenida en el punto 2).- prueba con valor pleno, según lo previsto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, a efecto de acreditar su personalidad jurídica, y con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

Asimismo, mediante comparecencias personales ante esta Delegación los días 19 y 21 de Julio del año 2016, el C. [REDACTED] se allanó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, el C. [REDACTED] se expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte del C. [REDACTED] implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. ZF/025/16 de fecha 01 de Julio de 2016, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que por las que fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al C. [REDACTED] violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED], cometió la infracción establecida en los artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o puedan producirse a la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, consiste en la construcción de una casa habitación, misma que

consta de dos niveles, está construida de concreto armado en pisos y techo, con paredes de block prefabricado, dichos techos y paredes se encuentran con terminados en enjarre pulido y yeso, los pisos se encuentran cubiertos con vitropiso, a excepción del porche que se encuentra construido e instalado a base de castillos de concreto armado, el techo es una instalación a base de palma de la región y madera de pino; la palapa se encuentra construida e instalada a base de piso de concreto cubierto de ladrillo en forma de adoquín, la cual se encuentra sostenida con postes de forma cilíndrica de madera de pino, la cual el techo es una instalación a base de palma de la región y madera de pino; la construcción se encuentra en buen estado, se pudo observar libre acceso y libre tránsito a la zona federal marítimo terrestre, el área se encuentra en buen estado de limpieza; esto en una superficie total de terreno de [REDACTED]. Todo lo anterior sin contar con el Título de concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Además lo anterior origina la imposibilidad de que exista fehacientemente la capacidad de regular el correcto uso y aprovechamiento de los Terrenos Ganados al Mar, que en su caso ocupa, toda vez que la administración de dichos bienes de dominio público, bajo una orientación ambiental, permitirá ir incentivando su ocupación y aprovechamiento en donde se pretenda promover las actividades productivas y sociales.

Así mismo se establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, con el fin de contener los procesos de deterioro ambiental, e introducir un ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y capacidades ambientales de la región, para aprovechar de manera plena y sustentable los recursos naturales costeros, toda vez que son franjas de terrenos que por su orografía y situación geográfica es de preferencia auténtica: mantener, conservar su paisajismo e inducir un progresivo y controlado aprovechamiento de parte de sus visitantes u ocupantes.

B).- Condiciones económicas del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas de la C. [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero de la presente resolución, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, por lo tanto esta delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección No. ZF/025/16, de fecha 01 de Julio de 2016, en la que se asentó que el C. [REDACTED]

[REDACTED] realizó la construcción de una casa habitación, misma que consta de dos niveles, está construida de concreto armado en pisos y techo, con paredes de block prefabricado, dichos techos y paredes se encuentran con terminados en enjarre pulido y yeso, los pisos se encuentran cubiertos con vitropiso, a excepción del porche que se encuentra construido e instalado a base de castillos de concreto armado, el techo es una instalación a



41

base de palma de la región y madera de pino; la palapa se encuentra construida e instalada a base de piso de concreto cubierto de ladrillo en forma de adoquín, la cual se encuentra sostenida con postes de forma cilíndrica de madera de pino, la cual el techo es una instalación a base de palma de la región y madera de pino; la construcción se encuentra en buen estado, se pudo observar libre acceso y libre tránsito a la zona federal marítimo terrestre, el área se encuentra en buen estado de limpieza.

Lo anterior, sin contar con el Título de Concesión, permiso o Autorización otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si aunado a lo expuesto, la hoy inspeccionada no hizo llegar a esta Autoridad, elementos probatorios que den claridad respecto a su solvencia económica, las circunstancias anteriormente expuestas son las únicas que conoce esta Autoridad, para establecer los elementos necesarios que concluyen que el inspeccionado cuenta con las condiciones económicas suficientes, para solventar la sanción económica impuesta por esta Delegación Federal.

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas del C. [REDACTED] son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar en su caso el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las obras y actividades que realiza, mismas que se describen en el párrafo que antecede.

C).- La reincidencia. En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] factible deducir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor de los actos que motivan la infracción: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso



42

particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. [REDACTED] aplican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] aplican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer una **MULTA** por el monto de **\$8,034.40 (SON: OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, equivalente a **110 días** de salarios mínimos general vigente en el País, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 salarios mínimos general vigente en el País, que al momento de imponer la sanción es de **\$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer una **MULTA** por el monto de **\$10,225.60 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente a **140 días** de salarios mínimos general vigente en el País, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 salarios mínimos general vigente en el País, que al momento de imponer la sanción es de **\$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis

Prolongación Ángel Flores No. 12 18-201 Pórtico, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000

Teléfonos: (667) 716 5371 y (667) 716 2143

493

fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone al C. [REDACTED] una multa por el monto total de \$18,260.20 (SON: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 20/100 MN.), equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente en el País, que al momento de imponer la sanción es de \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo Terrestre motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de \$4,096.00 (CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta al C. [REDACTED] y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] el expediente abierto con

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: C. [REDACTED]
Exg. Admivo: PEP/31.3/2C.27.4/00027-16
(239)Resolución: PEP/31.3/2C.27.4/00027-16-313

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

44

motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.**

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.**

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en: [REDACTED] ORIGINAL con firma autógrafa de la presente resolución. **CUMPLASE.-**

ASI LO RESUELVE Y FIRMA EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO

c.c.p. DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- México, D.F.
c.c.p. MTRO. GABRIEL CALVILLO DIAZ.- Subprocurador Jurídico.- México, D.F.
L'JTAGU' BVM/L' MGNP

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SINALOA